



Al contestar cite el No. 2020-01-216684

Tipo: Salida Fecha: 01/06/2020 07:50:31 PM
Trámite: 99052 - SOLICITUD DE INFORMES POR LOS CONGRESIS
Sociedad: 899999103 - HONORABLE SENADO Exp. 0
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 899999103 - HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 100-087827

Señora
AMPARO YANETH CALDERÍN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CR 7 8 68
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicación 2020-01-210874

Cordial saludo,

Por medio de la presente hago referencia a la comunicación del asunto, mediante la cual remite el cuestionario presentado frente al tema *“La quiebra inminente y total del sector entretenimiento en el País que reúne, entre otros, restaurantes, bares, discotecas, hostales, pequeños hoteles, organizadores de eventos, espectáculos, artistas y toda la cadena productiva”*, en el marco de la proposición presentada y aprobada en sesión remota del pasado 22 de mayo, y suscrita por los HH.RR Julián Peinado Ramírez, Harry Giovanni González García, Alejandro Alberto Vega Pérez, Andrés David Calle Aguas y Juan Carlos Lozada Vargas, para la realización de un debate de control político remoto.

En ese sentido, a continuación, se dará respuesta a cada una de las preguntas contenidas en el cuestionario remitido a la Superintendencia de Sociedades, en el mismo orden en el que fueron planteadas.

1. *“Indique ¿qué medidas ha tomado esta Superintendencia para evitar la liquidación de las empresas del entretenimiento?”*

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 82 de la Ley 222 de 1995¹, la facultad del Presidente de la República para ejercer la inspección, vigilancia y control de las

¹ **“ARTICULO 82. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.** El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de Sociedades, la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



sociedades mercantiles² es ejercida a través de la Superintendencia de Sociedades. En el marco de las facultades de supervisión con las que cuenta la Entidad, la Superintendencia puede adoptar una serie de medidas expresamente determinadas en la ley para cada uno de los grados de supervisión contemplados en la Ley 222 de 1995, los cuales, de forma general, tienen por objeto preservar el orden público económico desde el punto de vista subjetivo, es decir, respecto al cumplimiento de las normas societarias y contables. A continuación, se hará referencia al concepto de cada uno de estos grados y a las facultades con que la Superintendencia de Sociedades cuenta en virtud de los mismos.

- a) **Inspección:** De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, es *“la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma”*. En virtud de esta facultad, la Superintendencia puede, de oficio, practicar investigaciones administrativas a las sociedades inspeccionadas.
- b) **Vigilancia:** Conforme al artículo 84 de la Ley 222 de 1995, es *“la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras Superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos”*. La vigilancia es una atribución que se ejerce de manera permanente³. Frente a las sociedades vigiladas, las Superintendencia de Sociedades cuenta con diversas facultades:

También ejercerá inspección y vigilancia sobre otras entidades que determine la ley. De la misma manera ejercerá las funciones relativas al cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo”.

²² “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)”

24. *Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles.”*

³ Conforme al artículo 84, están sometidas a vigilancia las sociedades que determine el Presidente de la República. En ejercicio de esta facultad, en el Artículo 2.2.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1074 de 2015, se precisan las sociedades sometidas a vigilancia, dentro de las que se encuentran, entre otras: (i) las que tengan activos o ingresos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes; (ii) aquellas con pensionados a cargo, siempre que se cumplan algunas condiciones de tipo financiero; (iii) las sometidas a procesos de insolvencia o de reestructuración, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y 550 de 1999, respectivamente y; (iii) aquellas que se encuentren en situación de control o que hagan parte de un grupo empresarial.

También son vigiladas aquellas sociedades que, del análisis de su información o de una visita, se establezca que incurre en las siguientes irregularidades, de acuerdo al Artículo 84 de la Ley 222 de 1995: (i) abusos de sus órganos de dirección,



- Practicar visitas generales y adoptar las medidas para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante su práctica e investigar, si es necesario, las operaciones finales o intermedias realizadas por la sociedad visitada con cualquier persona o entidad no sometida a su vigilancia.
 - Autorizar la emisión de bonos de acuerdo con lo establecido en la ley y verificar que se realice de acuerdo con la misma.
 - Enviar delegados a las reuniones del máximo órgano social, cuando lo considere necesario.
 - Verificar que las actividades que desarrolle estén dentro del objeto social y ordenar la suspensión de los actos no comprendidos dentro del mismo.
 - Decretar la disolución, y ordenar la liquidación, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos, y adoptar las medidas a que haya lugar.
 - Designar al liquidador en los casos previstos por la ley.
 - Autorizar las reformas estatutarias de fisión y escisión.
 - Convocar a reuniones extraordinarias del máximo órgano social en los casos previstos en la ley.
 - Autorizar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas.
 - Ordenar la modificación de las cláusulas estatutarias cuando no se ajusten a la ley.
- c) **Control:** En los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, el control es *“la atribución de la Superintendencia de Sociedades ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra Superintendencia”*. En ejercicio de este estadio de supervisión, la Superintendencia de Sociedades, además de las atribuciones con que cuenta frente a sus vigilados, tiene las siguientes:
- Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.
 - Autorizar la solemnización de toda reforma estatutaria.

administración o fiscalización, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias; (ii) suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad; (iii) no llevar contabilidad de acuerdo con la ley y; (iv) realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.

Finalmente, están sometidas a vigilancia especial los equipos de fútbol constituidos como sociedades anónimas, los fondos ganaderos, las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial, las sociedades dedicadas a la actividad multinivel, sociedades operadoras de libranzas y de factoring.





- Autorizar la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente.
- Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades. La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.
- El reconocimiento de los presupuestos de hecho que dan lugar a la ineficacia cuando los administradores y empleados de una sociedad sometida a control constituyan garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad y cuando realicen enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad.
- Conminar bajo apremio de multas a los administradores para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano social o junta directiva, o que deterioren la prenda común de los acreedores u ordenar la suspensión de los mismos.
- Efectuar visitas especiales e impartir las instrucciones que resulten necesarias de acuerdo con los hechos que se observen en ellas.
- Convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.
- Aprobar el avalúo de los aportes en especie.

Además de las funciones en materia de inspección, vigilancia y control, la Entidad cuenta con otra serie de funciones que han sido asignadas por normas especiales, sobre las cuales no se ahondará, y que corresponden a soborno transnacional, captación ilegal, sistemas de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, libranzas, factoring, planes de autofinanciamiento comercial, planes de comercialización multinivel, régimen cambiario, sociedades de beneficio e interés colectivo, entre otras.

De otro lado, en desarrollo de lo previsto en el inciso tercero del Artículo 116 de la Constitución Política⁴, la Superintendencia tiene atribuidas funciones jurisdiccionales en materia de insolvencia y para la resolución de conflictos societarios, conforme a lo

⁴ “Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.”.

consignado en el Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 y en el numeral 5 del Artículo 24 del Código General del Proceso, respectivamente.

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Sociedades carece de competencia para adoptar medidas particulares y/o generales para evitar la liquidación de las empresas de cualquier sector, incluido el sector del entretenimiento.

No obstante lo anterior, en virtud de la facultad de la Entidad, consistente en la unificación de las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades sometidas a su vigilancia, contenida en el numeral 1 del Artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como a la función contenida en el numeral 5 del Artículo 8 del Decreto 1023 de 2012, consistente en la dirección, orientación y coordinación de estudios contables, la Entidad trabaja en una Guía de Orientación Contable denominada *“Algunas consideraciones en el marco de la emergencia económica generada por el Covid-19”*, con objeto de que las sociedades estimen sus activos y pasivos de forma neutral y prudente, de tal forma que se evite la sobre estimación de activos e ingresos y la subestimación de pasivos y gastos. Esta guía será publicada próximamente y podrá ser consultada en la página web de la Entidad.

2. *“Indique cuántas empresas han presentado solicitudes de reorganización y liquidación desde el mes de marzo de este año.”*

De acuerdo a la información contenida en el “Atlas de Insolvencia – Insolvencia en Colombia: Datos y Cifras” de fecha 11 de mayo, con corte al 31 de marzo del presente año, la Entidad recibió 219 solicitudes de insolvencia, las cuales se dividen en 174 de reorganización y 45 de liquidación.

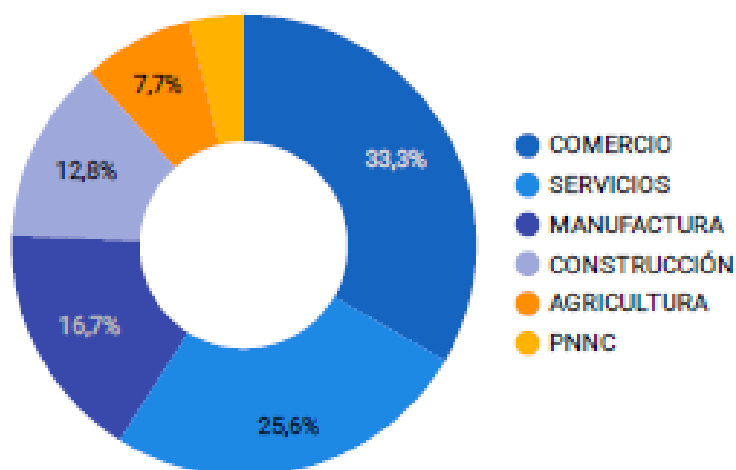
El anterior documento se encuentra y puede ser consultado en el siguiente link: www.supersociedades.gov.co – Procedimientos de Insolvencia – Informes y Publicaciones – Insolvencia en Colombia Datos y Cifras - Corte marzo de 2020.

Ahora, respecto a la información solicitada de empresas que han solicitado ingresar a un trámite o procedimiento de insolvencia, posteriormente al 31 de marzo de 2020, con información actualizada al 29 de mayo de 2020, la Entidad ha recibido 78 solicitudes de insolvencia, divididas en 59 de reorganización y 19 de liquidación.

3. *“Indique cuáles de las empresas que han presentado solicitudes de liquidación y reorganización pertenecen al sector entretenimiento.”*

De acuerdo a la información de insolvencia desde el 1 de abril de 2020, y hasta el 29 de mayo, las 78 solicitudes corresponden a los siguientes macrosectores:

Tipo de persona / # Solicitudes			
Macrosector	Jurídica	Natural	Total
COMERCIO	19	7	26
SERVICIOS	17	3	20
MANUFACTURA	10	3	13
CONSTRUCCIÓN	10	-	10
AGRICULTURA	6	-	6
PNNC	-	3	3
Total	62	16	78



Las anteriores solicitudes representan las siguientes cifras⁵, distribuidas entre la ciudad de Bogotá y las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades:

⁵ El dato de número de empleados, corresponde a información parcial, en tanto algunas empresas no entregaron información y no se encuentran registradas en el RUES.



Cifras en miles de millones

Regionales	Regional	Activo	Pasivo	Patrimonio	# Empleados
Bogotá	Bogotá	848,85	601,84	247,01	2.553
	Subtotal	848,85	601,84	247,01	2.553
Regionales	Cali	75,75	49,62	26,13	339
	Barranquilla	40,76	27,49	13,32	85
	Medellín	38,46	25,75	12,71	174
	Cartagena	19,57	12,04	7,53	0
	Bucaraman...	8,58	7	1,57	10
	Manizales	0,99	2,04	-1,06	2
	Subtotal	184,11	123,95	60,21	610
Total		1.032,96	725,79	307,22	3.163

Ahora, en relación con el número de solicitudes de insolvencia recibidas desde el mes de abril de 2020 que pertenecen al sector del entretenimiento, me permito indicarle que de acuerdo a la información que reposa en el mismo documento citado anteriormente, y siguiendo la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), revisión 4 establecida por el DANE, el sector de entretenimiento está clasificado en la Sección R, divisiones 90, 91, 92 y 93. Basados en esto, ninguna de las 78 solicitudes hechas por las empresas con posterioridad al 31 de marzo de 2020 reporta ese código CIIU.

4. *“¿Cuáles han sido las medidas implementadas para ayudar a los empresarios e impedir que dichas empresas se liquiden o se declaren insolventes?”*

La Superintendencia de Sociedades además de ser supervisor de las sociedades mercantiles, sucursales de sociedades extranjeras y demás entidades determinadas por la ley no sometidas a la supervisión de otra entidad y ser el Juez del Concurso en asuntos de insolvencia del sector empresarial, también tiene como función apoyar en asuntos de su competencia al sector empresarial y organismos del Estado, conforme lo establecido en el numeral 30 del Artículo 7 del Decreto 1023 de 2012.

Por ello, desde el comienzo de esta coyuntura, la Superintendencia de Sociedades ha trabajado en los asuntos de su competencia con el Gobierno Nacional, con el fin de optimizar los procesos de insolvencia y facilitar el acceso a la financiación para sociedades en reorganización, para así contribuir a la superación de la crisis económica generada por el COVID-19 y promover un adecuado avance de los procesos de

insolvencia y al cumplimiento de los respectivos acuerdos de reorganización que se encuentran ejecutándose.

Producto de ello, fue expedido el Decreto 560 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica”*, que introduce nuevas instituciones para facilitar la recuperación empresarial y la preservación de la empresa y el empleo, sin descuidar el crédito, los cual abarca a todos los actores económicos, proporcionando soluciones prontas y eficaces para afrontar la crisis empresarial generada por el COVID-19.

Esta norma se basa en cuatro pilares: (i) creación de herramientas extrajudiciales de negociación expeditas; (ii) creación de mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo y el crédito; (iii) beneficios tributarios y; (iv) suspensión de normas y obligaciones legales. Con dicha norma, tanto el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Sociedades esperan contribuir de forma efectiva a la recuperación empresarial y a la preservación de la empresa y el crédito.

Para el Gobierno Nacional es una prioridad continuar poniendo en marcha planes, estrategias y mecanismos que permitan coadyuvar y facilitar a los empresarios el cumplimiento de sus obligaciones a través de la consecución de la liquidez que permita cumplir con sus obligaciones y conservar el empleo.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional ha creado varias líneas de crédito de las que las empresas del sector son también elegibles. Estas líneas de crédito tienen un monto total superior a 1.6 billones de pesos; así mismo, se han dispuesto garantías del Fondo Nacional de Garantías de hasta el 90%. Entre otras, las entidades otorgantes de estos créditos son Bancoldex, Findeter, Innpulsa y Finagro. Los montos, beneficiarios, plazos y destinación de recursos, varían de conformidad con el tipo de industria, otorgante, tamaño de empresa, entre otros factores.

Desde la Entidad se han promovido, de la mano de diferentes Cámaras de Comercio del país, gremios, universidades, asociaciones profesionales, entre otras, más de 20 eventos en los que se ha hecho pedagogía sobre el Decreto 560 de 2020 y las medidas económicas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia provocada por el COVID-19. A estos eventos han asistido aproximadamente 6.000 personas y han tenido casi 40.000 visualizaciones.



Además, la Entidad ha elaborado el Abecé del régimen de rescate empresarial del Decreto 560 de 2020⁶, el Abecé sobre acciones implementadas por el Gobierno Nacional frente a COVID-19 pensando en el sector empresarial⁷ y dispuso una relación de las líneas de crédito dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia⁸.

De otro lado, gracias a la gestión de la Superintendencia, el Fondo Nacional de Garantías S.A. expidió la Circular Informativa Externa No. 007 de 2020, en la cual se le informa a los intermediarios financieros sobre las condiciones para otorgar garantías del programa especial de garantía “Unidos por Colombia” a empresas que estén en procesos de reorganización bajo la ley 1116 de 2006 o el Decreto 560 de 2020. De la misma manera, se trabaja de la mano de la Superintendencia Financiera en la revisión del esquema actual de provisiones de las Entidades Financieras para modificar las normas de alineamiento de la calificación del riesgo de las empresas en insolvencia y que no sea automática por estar en insolvencia, para fomentar el acceso al crédito por parte de los deudores en insolvencia.

Finalmente, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, realizada a través del Decreto 637 de 2020, la Entidad se encuentra apoyando al Gobierno Nacional en el marco de sus competencias, con el objeto de estudiar y adoptar medidas que permitan ejercer de más rápida y eficientemente las competencias en materia de insolvencia asignadas a esta Superintendencia, para la protección de la empresa y el empleo, sin descuidar el crédito.

Cordialmente,

JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA

⁶https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Documents/2020/ABCE%20R%c3%a9gimen%20de%20Rescate%20Empresarial%2023042020v5.pdf

⁷ https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Documents/2020/ABECE-MEDIDAS-ECONOMICAS-GOBIERNO.pdf

⁸ https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Documents/2020/CUADRO-LINEAS-CREDITO-OK.pdf





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/10
OFICIO
2020-01-216684
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia

